

# GACETA DE HONDURAS.

## PERIODICO OFICIAL.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, JULIO 11 DE 1879.

NUMERO 49.

### SUMARIO.

#### PODER LEJISLATIVO.

Contestacion del Congreso al Mensaje del Señor Presidente.

#### PODER EJECUTIVO.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autógrafa de Su Majestad la Reina Victoria, participando el enlace del Duque de Cumberland.—Autógrafa del Presidente de la República, Doctor Don Marco A. Soto, en contestacion a la que le dirigió Su Majestad la Reina Victoria.—Autógrafa del Presidente de la República Francesa.—Autógrafa reconociendo a Mr. Jules Grevy, como Presidente de la República Francesa.—Autógrafa en que el Presidente del Paraguay participa haber tomado posesion de la primera Magistratura de aquella República.—Autógrafa dirigida al Presidente de la República del Paraguay, contestando la que dirigió al Presidente de esta República, participándole su exaltacion al Poder.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se previene se usen para la acuñacion los troqueles que vinieron con el Cuño el año de 1871, por haber resultado de mala clase los que se pidieron a los Estados Unidos.—Acuerdo en que se encarga a Don Joaquin Escobar de la Direccion General del ramo de Correos i de la Administracion departamental del mismo.—Acuerdo en que se crea en la Casa de Moneda, el cargo de Interventor, i se nombra al ingeniero Don José Estéban Lazo, para que lo desempeñe.—Acuerdo nombrando un Ingeniero que forme el presupuesto de los gastos que deben hacerse en la construccion de dos carreteras.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se mandan liquidar todos los créditos pasivos de las oficinas de Hacienda.—Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Adolfo Zúñiga, Director General de Rentas de la República.—Acuerdo en que se nombra a Don Julio Lozano, Secretario i Tenedor de Libros de la Direccion General de Rentas.—Acuerdo en que se nombra a Don José Antonio Mejía Bárcenas, Cajero de la Direccion General de Rentas.—Acuerdo en que se nombra a Don Miguel A. Lardizábal, Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas.—Acuerdo en que se nombra al Ldo. D. Policarpo Bonilla, Contador 2.º de la Oficina General de Cuentas.—Acuerdo en que se crea el cargo de Cajero, en la Direccion General de Rentas.—Acuerdo en que se establece que los Comandantes locales sean Inspectores de Hacienda en sus respectivas jurisdicciones.—Acuerdo en que se anexa interinamente la Administracion de Rentas del Departamento de Yoro, a la Gobernacion Política del mismo.—Acuerdo suprimiendo los siete céntavos que por la venta de cada botella de aguardiente, correspondia como honorario a los Administradores del ramo.—Acuerdo declarando que, el año económico será para la renta de aguardiente, el mismo que corresponde a las Administraciones de las demas rentas.—Acuerdo en que se nombra al General Don Narciso López de Arce, Administrador de Rentas de este Departamento.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Ezequiel Ferrera, Mayor de Plaza del Departamento de La Paz.

Finiquitos.—AVISOS.

#### Poder Legislativo.

##### CONTESTACION.

DEL CONGRESO NACIONAL AL MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE.

Ciudadano Presidente:

Con sentimientos de mui profunda complacencia ha oido la Soberana Representacion Nacional la lectura del Mensaje que le habeis dirigido en la apertura de sus sesiones. Ese documento, por tantos títulos importante, permitiéndonos declararlo, es una obra notabilísima que os honra, que enaltece a vuestra patria i que graba vuestro nombre en el libro glorioso donde solo se inscriben los bienhechores de la humanidad.

Señor Presidente: El Soberano Congreso Nacional, intérprete fiel de los sentimientos del pueblo que representa, no puede menos que aplaudir, como es debido, vuestro patriótico afán por el progreso i por la honra de Honduras, i que rendiros, en su nombre, el testimonio mas sincero de profundo reconocimiento, porque le procurais el inestimable bien de la paz, fuente saludable i fecunda en positivas conquistas de bienestar social.

La Representacion Nacional ha examinado, Ciudadano Presidente, en detallado análisis, los actos mas salientes de vuestro ilustre Gobierno, i no ha podido menos que felicitaros por los pacíficos triunfos de reparacion que habeis obtenido con éxito tan feliz, i que proclamar sin temor ante la Nacion con la sinceridad de la honradez, la bonancible situacion que alcanza la República, merced a vuestra constancia en la fatigosa labor administrativa. La idea del trabajo que se va encarnando en el espíritu de los pueblos, las varias empresas de agricultura acometidas en proporciones antes desconocidas, la explotacion de minas, i la industria puesta en accion en sus distintos ramos, han venido sustituyendo felizmente a las combinaciones de trastorno, a los golpes i maquinaciones de cuartel, a las pasiones agitadas, al antagonismo i a las odiosidades políticas, que por tanto tiempo han mantenido obstruidas las vías del progreso.

Este bonancible estado de la República es consecuencia natural de la política atinada, sincera i fraternal de vuestro Gobierno con las Repúblicas vecinas. Armonizados los intereses de los pueblos Centro-americanos, se hace imposible cada vez mas la perturbacion del orden en los respectivos Estados, i una paz prolongada con sus benéficos frutos queda afianzada de una manera digna i honrosa. El Congreso reconoce como manifestaciones de esa política trascendentalmente favorable, la recepcion i envío de Ministros Plenipotenciarios entre esta República i las de Nicaragua, el Salvador i Guatemala.

Es así mismo satisfactorio el buen estado de las relaciones que el Gobierno cultiva i ensancha con las demas naciones de América i Europa. Las Legaciones acreditadas de Méjico, de los Estados Unidos de Norte América, de la Gran Bretaña, de Francia i Alemania, son notorios testimonios de la confianza i alta estima que ha llegado a merecer Honduras ante los pueblos mas civilizados de la tierra.

Las relaciones i contacto de Honduras con Inglaterra datan de épocas mas lejanas, i viene de allí que la República ha tenido desde mucho tiempo con aquella potencia cuestiones, negocios i arreglos de carácter internacional. El pretendido protectorado de la Mosquitia en territorio hondureño i la ocupacion de las Islas de la Bahía, desde el tiempo del Gobierno federal Centro-americano, ocasionaron diversas negociaciones de donde surgió el tratado de 1859, en virtud del cual, el Gobierno se obligó a pagar al principal de los Mosquitos la suma de cincuenta mil pesos. Las Islas fueron devueltas, quedando desde entonces reconocida i respetada por la Gran Bretaña la soberanía de Honduras en aquellas importantes secciones de su territorio. Por infundada que sea

en su origen aquella obligacion, vuestro Gobierno llena un deber al procurar arreglos consiguientes con la Legacion inglesa, siendo indispensable, como afirmamos, que previamente se aclare i defina quién sea el tal principal de los Mosquitos.

El Congreso encuentra desde luego ventajoso i económico para los intereses fiscales de Honduras el arreglo concluido para el pago de la deuda británica, reconocida por la convencion de 1.º de Marzo de 1852.

En cuanto a los tratados que, por motivos de justicia i conveniencia, vuestro Gobierno ha denunciado legalmente, tiempo es ya de que se sustituyan con nuevos pactos basados, como vos mismo lo insinuais, en una reciprocidad efectiva que incremente los mútuos intereses i afiance las relaciones internacionales.

El programa político que el Gobierno se impuso desde su inauguracion en Amapala i que ha seguido con religioso respeto, garantiza la imparcialidad, protege i apoya las libertades, los derechos i las aspiraciones lejitimas de los habitantes sin excepcion, i hace que la parte honrada i sensata de la sociedad condeñe como absurda, criminal i injustificable, toda tentativa de trastorno revolucionario. Por eso se recibió en todos los pueblos de la República con desagrado i asombro la noticia de que el General Don José María Medina, despiadado para con la patria i doblemente ingrato para con el Gobierno, tratara otra vez de encender la guerra civil, sirviéndose de elementos bárbaros, como los que representaba el levantamiento indijena de Santa María, encabezado por el salvaje Calixto Vasquez. Por eso los hondureños en su mayoría se pronunciaron por la expiacion de aquel agitador, que tan repetidas muestras habia dado ya de su incorrejible i funesto carácter de revolucionario sin principios i de mala lei. El Gobierno fiel a su consigna de mantener el orden público i severo en la aplicacion de la lei, no podia menos que someter a juicio, como sometió, al criminal i sus principales cómplices. El tribunal formado de Jueces idóneos, algunos de los cuales eran reputados como amigos de los reos, emitió su fallo con entera independencia con vista del cargo que arrojaron los autos, i a una gran distancia de la residencia del Gobierno. La opinion pública, con severa imparcialidad, ha juzgado tan funesto suceso, i el Congreso no puede menos que aprobar explícitamente la conducta del Gobierno en ese acto de justicia nacional. Los conceptos del Mensaje, sobre este punto, ponen de manifiesto la penosa lucha verificada entre el cumplimiento del deber del funcionario público i los sentimientos del hombre pensador, bajo la influencia de la civilizacion moderna. En el seno del Congreso figuran miembros cuyas convicciones se hallan en pugna con la pena capital: ellos tienen fe en el triunfo definitivo de los principios i en la verificacion de una penalidad perfecta; i creen que un día la sangre del hombre no será mas vertida por la cuchilla de la justicia; pero mientras esa lei penal exista, como constitucionalmente existe decretada en Honduras, creen ineludible su aplicacion; i cuando se interpone ademas la premiosa necesidad de la conservacion del orden público, debe ahogarse un sentimentalismo humanitario, acaso explicable, pero no siempre oportuno.

El desempeño de las carteras del Ejecutivo por un Estadista tan competente

é infatigable en las labores del Gobierno como el Señor Rosa, trae ventajas inmensas que Honduras debe aprovechar. El Congreso es de vuestra opinion, de que en la actualidad seria en Honduras mui difícil llevar al Gabinete hombres adecuados, que, con ilustracion, imparcialidad política i homogeneidad de ideas, perseverasen en la política progresiva i de reformas, conciliadora i prudente, a la vez que enérgica, que ha colocado al país en via de transformacion i de positivo adelanto.

En cuanto a residencia del Ejecutivo, el Congreso cree que el Gobierno debe escojer aquella que juzgue mas adecuada a sus multiplicadas labores administrativas.

El Congreso aprueba la disposicion Suprema que crea las Tesorerías municipales servidas por personas extrajeras a las corporaciones é inamovibles durante su buen desempeño. Con esa medida se garantiza en gran manera la beneficiosa institucion del Municipio, al favor de la cual los pueblos se han salvado mas de una vez de la anarquía a la caída frecuente de los Gobiernos, por consecuencia de nuestras revoluciones. Las naciones que la reconocen i protejen su existencia, cualquiera que sea su forma de Gobierno, abrigan en su seno ese elemento de la democracia, bastante para enjendrar en el ciudadano, quizá de una manera insensible, simpatías por las instituciones populares i hábitos republicanos, que al fin llegan a triunfar sobre las injustificables instituciones de la monarquía i de las aristocracias. Sin duda que los municipios necesitan entre nosotros, para cumplir sus fines, reformas aconsejadas ya por una dilatada experiencia; pero la Representacion Nacional no estaria en ningun caso por desnaturalizar el carácter democrático representativo de la institucion, ni menos por enervar los elementos que afianza su autonomía.

Plausible es, que, apesar de las facultades extraordinarias de que se ha investido el Gobierno, le hayan bastado las que le confiere la Constitucion política para el mantenimiento del orden en la República. Eso significa la capacidad administrativa del Gobierno, la índole suave i buenas inclinaciones de los pueblos, i ha servido esto de verdadera valla a los perturbadores de oficio que, convencidos de la ineficacia de sus maquinaciones en el interior, é impeditos por sus violentos deseos de mando, han salido de la República con el nombre de emigrados políticos sin persecucion de ningun jénero, a buscar en vano en los Gobiernos vecinos un apoyo para la verificacion de sus proyectos. El Congreso Extraordinario de 1877, pulsando ya los inconvenientes que trae la vijente Constitucion política, facultó al Ejecutivo para la Convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. El Congreso juzga que, en presencia de las reformas económicas i políticas administrativas que ha venido estableciendo el Gobierno, es llegada la época de una revision del Código fundamental, para armonizarlo con el sistema que trata de implantarse definitivamente, siguiendo los adelantos modernos de la ciencia de Gobierno.

El país debe ver con satisfaccion que el Ejecutivo, a pesar de la exiguidad de los fondos fiscales no ha descuidado de dedicar a la conservacion, reparos i construccion de edificios nacionales, cuantiosas sumas de dinero. Así cuenta el Gobierno donde radicar con decencia i comodidad sus oficinas i establecimientos de enseñanza, de beneficencia

cia i de seguridad pública, desde la capital hasta los últimos Departamentos.

Nosotros ha sido para los hondureños la lastimera situación en que desde muchos años han permanecido las tribus selváticas del Departamento de Yoro i los habitantes de la Mosquitia en nuestro territorio. Han sido por desgracia i sin justificación para los Gobiernos desde nuestra emancipación política, materia de explotación. La erección de la Mosquitia en Departamento i el decreto del Gobierno que emancipa á los nómades de Yoro, salvan en muchos tales inconvenientes i dejan de exhibir á aquellos hondureños desgraciados como esclavos miserables i hombres desheredados de los beneficios sociales; pero quizá no basten esas medidas como lo indicais, para garantizar la personalidad política de aquellos habitantes i colocarlos en el sendero de las mejoras físicas i morales: por lo tanto, el Soberano Congreso os recomienda de una manera especial, lleveis á la práctica los felices proyectos de catequizamiento i de adelanto social en aquellas secciones.

De distinta índole eran los inconvenientes administrativos con que los Gobiernos han tocado en las Islas de la Bahía desde que fueron devueltas por la gran Bretaña, como parte integrante de la República. Había faltado en el Ejecutivo la energía i el valor moral que demandaba la extirpación de elementos extraños i de hábitos contrarios á los intereses de la nación hondureña. El Congreso reconoce en el actual Gobierno el acierto, oportunidad i eficacia con que ha dictado las medidas que han dado por consecuencia la regularidad administrativa en aquella sección, i su incorporación práctica i positiva á la República hondureña.

La independencia legal, que segun las instituciones políticas del país corresponde á los Tribunales de Justicia en el concierto de la administración pública, se ve, conforme ha debido esperarse, que se ha conservado fielmente, marchando á la vez el Ejecutivo en perfecto equilibrio con el poder judicial hácia el fin comun para que han sido instituidos.

(Continuará)

### Poder Ejecutivo.

#### RELACIONES EXTERIORES.

*Autógrafo de Su Majestad la Reina Victoria, participando el enlace del Duque de Cumberland.*

#### VICTORIA,

Por la Gracia de Dios, Reina de los Reinos Unidos de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fe, Emperatriz de la India, &, &, &.

Al Presidente de la República de Honduras.

*Salud, nuestro buen amigo!*

Con el mayor placer os anunciamos el enlace de nuestro caro primo Su Alteza el Príncipe Ernesto, Augusto, Guillermo, Adolfo, Jorge, Federico, Duque de Cumberland i Jeviotdale, Baron de Armagh, con la Princesa Thira, Amelia, Carolina, Carlota, Ana, hija tercera de Su Majestad el Rei de Dinamarca, que fué solemnizado en Copenhague el 21 último. El interes que U. tan afectuosamente ha manifestado otras veces hácia la felicidad de nuestra familia, no nos permite dudar que este fausto acontecimiento lo recibirá con satisfacción, i haciéndolo así, lo recomendamos á la protección del Todo-Poderoso.

Su buena amiga.

(F.) VICTORIA.

Refrendado. SALISBURY.

Expedido en nuestra Corte de Osborne, el dia 30 de Enero del año de Nuestro Señor de 1879, i en el 42 de nuestro reinado.

*Autógrafo del Presidente de la República, Dr. Don Marco A. Soto, en contestación á la que dirigió Su Majestad la Reina Victoria.*

#### MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India, Defensora de la Fe, &, &, &.

*Grande i buena amiga.*

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Majestad, fechada en Osborne el 30 de Enero del corriente año, en la que Vuestra Majestad se sirve participarme el enlace de vuestro caro primo Su Alteza el Príncipe Ernesto, Augusto, Guillermo, Adolfo, Jorge, Federico, Duque de Cumberland i Jeviotdale, Baron de Armagh, con la Princesa Thira, Amelia, Carolina, Carlota, Ana, hija tercera de Su Majestad el Rei de Dinamarca, que fué solemnizado en Copenhague el 21 del citado mes de Enero.

Agradezco á Vuestra Majestad el haberme comunicado ese fausto suceso, que con razon ha llenado de júbilo á Vuestra Majestad i real familia, de cuya satisfacción participo cordialmente, pues veo con particular interes todo aquello que se relaciona con la felicidad personal de Vuestra Majestad i real familia, i con la prosperidad de la Nación Británica que Vuestra Majestad tan dignamente gobierna.

Con placer aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Majestad las muestras de mi distinguida consideración, i para suscribirme como su leal i buen amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los 8 dias del mes de Junio de 1879.

*Autógrafo del Presidente de la República Francesa.*

#### JULES GREVY,

Presidente de la República francesa.

Al Doctor Don Marco Aurelio Soto, Presidente de la República de Honduras.

*Mui querido i Grande amigo:*

Habiendo resignado sus poderes el 30 de Enero último el Mariscal Mac-Mahon, Duque de Magenta, el Senado i Cámara de Diputados reunidos el mismo dia en Asamblea Nacional, me han elegido i proclamado Presidente de la República francesa.

Aceptando la primera Magistratura de mi país, me he penetrado de los altos deberes que me impone, i tanto para corresponder á la confianza de mis conciudadanos, como á mis aspiraciones personales, estoi dispuesto á poner el mayor cuidado en el mantenimiento i desarrollo de las buenas relaciones que ligan á la Francia con las demas potencias extranjeras, á fin de contribuir al afianzamiento de la paz general. Me consideraria feliz si al cumplir esta alta mision, de acuerdo con Vuestra Excelencia, pudiese estrechar los lazos de amistad entre nuestros dos países.

Me atrevo á esperar de parte de Vuestra Excelencia, la reciprocidad

de estos sentimientos, i aprovecho esta ocasión para manifestarle las seguridades de mi alto aprecio.

(F.) JULES GREVY.

(F.) WADDINGTON.

Escrita en París, el 2 de Febrero del año de 1879.

*Autógrafo reconociendo á Mr. Jules Grévy, como Presidente de la República Francesa.*

#### MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A Su Excelencia el Señor Don Julio Grévy, Presidente de la República francesa.

*Grande i buen amigo:*

Con verdadera satisfacción he recibido la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada en París el 2 de Febrero del corriente año, en la cual Vuestra Excelencia se sirve poner en mi conocimiento la elección que para el cargo de Presidente de esa República ha hecho en la persona de Vuestra Excelencia el Senado i Cámara de Diputados, á virtud de haberse admitido al Mariscal Mac-Mahon, Duque de Magenta, la renuncia que interpuso del espresado cargo; i en que Vuestra Excelencia se sirve añadir que para corresponder á la confianza de sus conciudadanos i marchar de acuerdo con sus propias ideas, procurará desarrollar las buenas relaciones que ligan á la Francia con las potencias extranjeras, á fin de contribuir al sostenimiento de la paz general.

Felicito á Vuestra Excelencia por la merecida honra que ha recibido de sus conciudadanos al ser elevado á la Presidencia de esa República, i estar colocado al frente de los destinos de la Gran Nación cuya poderosa iniciativa ha producido tantos bienes á la humanidad.

Gustoso corresponderé á los propósitos que Vuestra Excelencia me ha manifestado de estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre ésta i esa República, i puedo asegurar á Vuestra Excelencia que haré cuanto está á mi alcance para lograr ese importante objeto.

Aprovecho esta oportunidad para hacer presentes á Vuestra Excelencia las muestras de la alta i distinguida consideración con que me es grato suscribirme de Vuestra Excelencia

Leal i buen amigo,

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los 30 dias del mes de Junio de 1879.

*Autógrafo en que el Presidente del Paraguay, participa haber tomado posesion de la primera Magistratura de aquella República.*

#### CANDIDO BAREIRO,

Presidente de la República del Paraguay.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

*Grande i buen amigo:*

Como resultado de las elecciones practicadas, de conformidad con la Constitución, fuí elevado á la Presidencia de la República el dia 25

del corriente mes. Al tener el alto honor de comunicármelo, me es grato daros la plena seguridad de que durante mi período me esforzaré constantemente en estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambos países, no descuidando ocasión ni medio de fomentar en lo posible los reciprocos intereses de uno i otro Estado.

Al hacer votos por vuestra felicidad personal i por la prosperidad del pueblo, cuyos destinos os están dignamente encomendados, ruego al Todo-Poderoso que os tenga en su santa guarda.

Vuestro buen amigo,

(F.) CANDIDO BAREIRO.

(F.) JUAN ANTONIO TARA.

Dado en la Asuncion, el 28 de Noviembre de 1878.

*Autógrafo dirigida al Presidente de la República del Paraguay, contestando la que dirigió al Presidente de esta República, participándole su exaltación al Poder.*

#### MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A Su Excelencia el Señor Don Candido Bareiro, Presidente de la República del Paraguay.

*Grande i buen amigo:*

Por la carta autógrafa que Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme el 22 de Noviembre del año próximo pasado, me he impuesto, con verdadero placer de que por la voluntad de sus conciudadanos, Vuestra Excelencia ha sido elevado constitucionalmente á la primera Magistratura de esa República, i de los buenos propósitos que animan á Vuestra Excelencia para estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen entre Honduras i el Paraguay, para lo cual aprovechará todas las ocasiones i medios que se presenten de fomentar los intereses reciprocos de ambos Estados.

Veó con satisfacción las nobles ideas que Vuestra Excelencia se ha servido manifestarme, i procuraré corresponder á ellas, haciendo lo posible por estrechar i hacer mas fructuosas las relaciones que existen entre ambos países.

Felicito cordialmente á Vuestra Excelencia por su promoción al alto puesto en que lo ha colocado la voluntad de sus conciudadanos, i hago fervientes votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia i por el engrandecimiento i prosperidad de la Nación cuyos destinos rije.

Con muestras de aprecio me suscribo de Vuestra Excelencia

Leal i buen amigo,

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los 15 dias del mes de Mayo de 1879.

#### FOMENTO.

*Acuerdo en que se previene se usen para la acuñación los troqueles que vinieron con el Cuño el año de 1871, por haber resultado de mala clase los que se pidieron á los Estados Unidos.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1879.

Considerando: que los nuevos

**CENTRO-AMERICA.**

troqueles que vinieron de los Estados-Unidos para el Cuño Nacional son de mala clase, como lo demuestran algunos defectos de la moneda que ha empezado á acuñarse: Considerando que para remover por completo la dificultad oriñada por falta de buenos troqueles que tengan las leyendas que ha acordado el Gobierno, se necesita hacerlos fabricar nuevamente en el extranjero en una casa que garantice el buen éxito de la fabricacion, para lo cual es necesario emplear un largo período de tiempo: Considerando: que mientras se fabrican los troqueles pueden usarse para la amonedacion los que vinieron con el Cuño Nacional con la espresion del año de 1871, en los cuales se puede hacer moneda del sistema decimal, i de la misma lei i peso decretados por el Congreso; i Considerando que el uso provisional de dichos troqueles es conveniente, tanto porque la moneda sale perfecta, como por que no debe interrumpirse la acuñacion para no perjudicar los intereses del Estado i del comercio que reclaman el aumento i circulacion de numerario; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1. ° Mientras se fabrican los troqueles que ha autorizado el Gobierno, se usaran para la acuñacion los troqueles que vinieron con el Cuño en el año de 1871, en cuyo anverso aparecen el árbol de la Libertad, coronado con once estrellas representativas de los departamentos de la República, i en su base, dos ramas de Laurel entrelazadas, i las leyendas "Dios Union i Libertad 15 de Setiembre de 1821," i la espresion de la lei i del valor de la moneda; i en cuyo reverso aparece el escudo de armas de la República, i en su centro, la leyenda "República de Honduras. 1871."

2. ° La moneda que se acuñara en los antiguos troqueles tendrá el peso i la lei determinados por Decreto Legislativo emitido en 2 de Abril del corriente año.

3. ° La moneda fabricada en los nuevos troqueles, que está en circulacion, será cambiada por el Interventor de la Casa de Moneda, i por moneda de la que va á acuñarse, á los particulares que soliciten obtener el cambio.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se encarga á Don Joaquin Escobar de la Direccion Jeneral del ramo de Correos i de la Administracion departamental del mismo.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1879.

Habiendo hecho dimision de su cargo el Director Jeneral de Correos; el Presidente

**ACUERDA:**

Que Don Joaquin Escobar se encargue, interinamente, de la Direccion Jeneral del ramo de Correos

i de la Administracion departamental del mismo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se crea en la Casa de Moneda, el cargo de Interventor, i se nombra á Don José Estéban Lazo, para que lo desempeñe.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 14 de 1879.

Considerando: que en la Casa de Moneda debe haber un empleado responsable que se encargue de recibir los metales que el Gobierno ó los particulares entreguen para su acuñacion; de presenciar i certificar el resultado de los ensayes; de devolver á quienes corresponda los metales acuñados, conforme á la lei; i de llevar las cuentas concernientes á las entradas i salidas de los valores en metales en pasta i amonedados; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1. ° —Créase en la Casa de Moneda el cargo de Interventor con las atribuciones que siguen: recibir pesados los metales que se entreguen á la Casa para la acuñacion, i dar constancia al interesado del valor recibido: entregar los metales al Director de la Casa de Moneda para los efectos del ensaye i acuñacion: presenciar los ensayes i dar constancia al interesado del resultado obtenido: devolver amonedados los metales al dueño de los mismos, haciendo la entrega en relacion con el valor de aquellos ya ensayados i reducidos á la lei que les corresponde: custodiar de cada acuñacion una moneda que sirva de comprobante para hacer constar en cualquier caso el peso i la lei de la moneda: llevar cuenta exacta de las entradas i salidas de valores en el establecimiento: comprar la plata i demas metales en pasta que se ordene á la Casa obtenga de los particulares; i hacer en la misma Casa los cambios de moneda i demas transacciones que el Gobierno acuerde; i

2. ° —Nómbrase Interventor de la Casa de Moneda á Don José Estéban Lazo, con el sueldo mensual de sesenta pesos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo nombrando un Injeniero que forme el presupuesto de los gastos que deben hacerse en la construccion de dos carreteras.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1879.

En la mira de llevar á cabo algunos trabajos preparatorios que deben servir de base para la ejecucion de la importante obra que se propone el Gobierno efectuar, abriendo un camino carretero que ponga en fácil comunicacion á Tegucigalpa con el Puerto de Amapala, i otro camino de igual clase que parta de esta ciudad, atraviése el Valle de Comayagua i termine

en Potrerios para unirse con el Ferro-Carril; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Dar comision al Injeniero Don Casto Ruiz Amado para que levante los planos correspondientes á los caminos carreteros que se proyectan, i para que forme separadamente los presupuestos de gastos que deben hacerse en la apertura de dichas vias de comunicacion.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

**HACIENDA.**

*Acuerdo en que se mandan liquidar todos los créditos pasivos de las Oficinas de Hacienda.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1879.

Estando para organizarse la Direccion Jeneral de Rentas i la Oficina Jeneral de Cuentas, i debiendo obrar en dichas oficinas una cuenta exacta sobre todos los créditos pasivos de las oficinas de Hacienda, el Presidente

**ACUERDA:**

Que todas las Administraciones departamentales i de puertos de la República formen una liquidacion del total de las deudas que respectivamente tienen que satisfacer: que para este efecto exijan la presentacion de todos los documentos de crédito de los acreedores, i liquiden las deudas contraidas cualquiera que sea su procedencia, hasta el 31 de Julio próximo en que termina el año económico: que los acreedores que no hagan presentacion de sus créditos por órdenes, vales, &c., ó no entren en liquidacion de sueldos, pensiones, intereses, &c., no sean pagadas sus acreedurias sino es hasta en la fecha que previene el acuerdo de 2 de Mayo próximo pasado: que los Administradores departamentales i de puertos remitan á la Direccion Jeneral de Rentas en los quince primeros dias del mes de Agosto, un estado de la deuda de que son responsables, especificando minuciosamente todas i cada una de las acreedurias contra la Hacienda pública: que la Direccion Jeneral abra sus libros asentando por departamentos i puertos las partidas correspondientes al estado de la deuda; i que la Oficina Jeneral de cuentas tome á su vez en sus libros razon exacta del estado de la misma deuda.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Adolfo Zúñiga, Director Jeneral de Rentas de la República.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1879.

Debiendo organizarse la Direccion Jeneral de Rentas, i siendo indispensable que durante el período de su organizacion se encargue de ella una persona capaz no solo del despacho ordinario de la

oficina, sino tambien de coadyuvar á la formacion de las leyes i reglamentos que requiere el sistema de hacienda que se trata de plantear, de conformidad con la lei de 18 de Abril próximo pasado; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar al Doctor Don Adolfo Zúñiga Director Jeneral de Rentas de la República.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se nombra á Don Julio Lozano, Secretario i Tenedor de Libros de la Direccion Jeneral de Rentas.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1879.

Reuniendo Don Julio Lozano las cualidades necesarias para desempeñar el cargo de Secretario i Tenedor de Libros de la Direccion Jeneral de Rentas de la República, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar á Don Julio Lozano para que sirva el expresado empleo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se nombra á Don José Antonio Mejía Bárcenas, Cajero de la Direccion Jeneral de Rentas.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1879.

Teniendo en consideracion las aptitudes de Don José Antonio Mejía Bárcenas, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrarlo Cajero de la Direccion Jeneral de Rentas.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se nombra á Don Miguel A. Lardizabal, Contador 1.° de la Oficina Jeneral de Cuentas.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa Junio 16 de 1879.

Debiendo conferirse el cargo de Contador 1.° de la Oficina Jeneral de Cuentas á una persona idonea para satisfacer los fines de la lei de 18 de Abril próximo pasado; i encontrando en Don Miguel A. Lardizabal las aptitudes necesarias; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrarlo Contador 1.° de la Oficina Jeneral de Cuentas de la República.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Policarpo Bonilla, Contador 2.° de la Oficina Jeneral de Cuentas.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1879.

En consideracion á las aptitudes

de Don Policarpo Bonilla, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrarlo Contador 2.º de la Oficina Jeneral de Cuentas de la República.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se crea el cargo de Cajero en la Dirección Jeneral de Rentas.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1879.

Debido la Dirección Jeneral de Rentas constituirse con el carácter de oficina pagadora en lo relativo á los gastos jenerales del Estado, i siendo conveniente crear para ese fin, bajo las órdenes de la Dirección, el cargo de Cajero de la misma; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Que la expresada oficina de Hacienda tenga un Cajero con las atribuciones de entregar i recibir fondos i de llevar diariamente la cuenta relativa al movimiento de Caja.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se establece que los Comandantes locales sean Inspectores de Hacienda en sus respectivas jurisdicciones.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1879.

En el propósito de favorecer los intereses fiscales, que se están perjudicando de un modo notable por el contrabando, el Presidente

**ACUERDA:**

Que los Comandantes locales de todos los Departamentos, dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, sean Inspectores de Hacienda; i que como tales ejerzan todas las funciones correspondientes á ese cargo. En consecuencia, en materia de contrabando, conocerán i obrarán á prevención respecto de los Inspectores departamentales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se anexa interinamente la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, á la Gobernación Política del mismo.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1879.

Por razones de economía, el Presidente

**ACUERDA:**

Anexar interinamente la Administración de Rentas del Departamento de Yoro á la Gobernación Política del mismo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo suprimiendo los siete centavos que por la venta de cada botella de aguardiente correspondía como honorario á los Administradores del ramo.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1879.

Considerando: que los siete cen-

tavos que asigna el Decreto de 1.º de Diciembre del año de 1876 i el acuerdo de 10 de Abril de 1878 para gastos en pago de despachadores, fletes, puestos de venta, alumbrado, &c, en algunos lugares no son suficientes para llenar el objeto á que se destinan, i en otros en que abunda el consumo de aguardiente, i en que este artículo lo sitúan en los depósitos los contratistas, forman una suma considerable que excede en mucho á los gastos que deben hacerse; i en el propósito de dar la mayor regularidad á los gastos de la Administración del ramo de aguardiente en beneficio de la renta; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Art. 1.º—Se suprime la asignación fija de siete centavos por botella que establecen el Decreto de 1.º de Diciembre del año de 1876, i el acuerdo de 10 de Abril de 78, para pago de despachadores, fletes, puestos de venta &c.

Art. 2.º—Los Administradores de Rentas formarán cada mes una cuenta especial detallada de los gastos que importen el pago de que trata el artículo anterior. Dicha cuenta para que sea aprobada deberán documentarla los Administradores con los recibos de los fleteros, dueños de puestos de venta, despachadores, &c.

Art. 3.º—La Dirección Jeneral de Rentas cuidará de hacer los arreglos convenientes i de dar las instrucciones necesarias para lograr la mayor economía en los gastos á que deben referirse las cuentas especiales de los Administradores.

Art. 4.º—Toda cuenta que no esté de acuerdo con las instrucciones que se transmitan respecto á gastos, la Dirección la desechará, haciendo responsable del exceso de los mismos gastos al Administrador que la haya remitido, quien hasta que pague la cantidad de que fuere responsable, le será admitida la cuenta por la Dirección, i aprobada por la Oficina Jeneral de cuentas.

Art. 5.º—El presente acuerdo comenzará á rejir en este Departamento desde esta fecha, i en los demas, desde el 1.º de Agosto del año económico próximo entrante.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo declarando que el año económico será para la renta de aguardiente, el mismo que corresponde á las Administraciones de las demas rentas.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 30 de 1879.

Habiéndose reasumido la administración especial de Aguardiente en la Dirección Jeneral i administraciones de rentas, i faltando en virtud de este arreglo los motivos excepcionales que determinaron al Gobierno á señalar el año natural como año económico para la Administración de la renta de aguardiente; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Que para las cuentas que conciernen á la renta de Aguardiente se tenga por año económico el mismo que por las leyes vijentes de hacienda corresponde á la Administración de todas las demas rentas.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

*Acuerdo en que se nombra al Jeneral Don Narciso López de Arce, Administrador de Rentas de este Departamento.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1879.

En atención á las aptitudes del Jeneral Don Narciso López de Arce, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrarlo, interinamente, Administrador de Rentas de este Departamento.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

**GUERRA.**

*Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Ezequiel Ferrera, Mayor de Plaza del Departamento de La Paz.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1879.

En atención á las aptitudes i honradez del Coronel Don Ezequiel Ferrera, el Presidente,

**ACUERDA:**

Nombrarlo Mayor de Plaza del Departamento de La Paz.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

**FINQUITOS.**

*Los Ministros del Tribunal Superior de cuentas de la República.*

CERTIFICAN: que el Señor Don Juan Anjel Canelas con las formalidades de lei, presentó las cuentas de los caudales públicos que maneja en el año de 1878 como administrador de la renta de aguardiente del Departamento de Olancho, i que no resultando de su examen ningún reparo, el Tribunal del ramo por sentencia de esta fecha, ha declarado libre de responsabilidad con la Hacienda pública al expresado Señor Canelas en lo concerniente á la cuenta relacionada.

Para constancia se extiende la presente en Comayagua, á 3 de Junio de 1879.

Francisco Montes.—Laureano P. Velasquez.

*Los Ministros del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

CERTIFICAN: que el ex-Intendente del Departamento de Yoro, Don Encarnacion Suazo, por medio de su procurador especial D. Mónico Hernandez, presentó las cuentas de productos, especies fiscales i de tabaco, en los primeros seis meses del año económico de 1878; i que, no habiendo resultado de su examen objecion alguna que hacerle, por sentencia pronunciada el 15 de Enero último, se ha declarado solvente con la Hacienda pública respecto á las aludidas cuentas.

Para que así lo haga constar el interesado, se extiende el presente.—Comayagua, Marzo 13 de 1879.

Francisco Montes.—Laureano P. Velasquez.

*Los Ministros del Tribunal Superior de cuentas de la República.*

CERTIFICAN: que el Señor Don Eduardo

Oseguera, en su calidad de Administrador del ramo de aguardiente é Intendente de Hacienda del Departamento de Yoro, ha sido declarado solvente con los intereses fiscales, en sentencias de 7 i 15 del corriente, que recayeron en el juicio de las cuentas que presentó su procurador Don Mónico Hernandez, las cuales examinadas, no merecieron objecion alguna; advirtiendo: que pertenecen, las de la Intendencia, con las anexas de tabaco, especies fiscales i fondo itinerario, á los primeros seis meses del año económico presente; i las de aguardiente, á once meses del civil de 1878.—La presente le servirá de bastante finiquito.—Comayagua, Mayo 16 de 1879.

Francisco Montes.—Laureano P. Velasquez.

*Los Ministros del Tribunal Superior de cuentas de la República.*

CERTIFICAN: que el Señor Don Juan Anjel Canelas, en su calidad de ex-Intendente de Hacienda del Departamento de Olancho i por sentencia de 2 del corriente, se ha declarado solvente con los intereses fiscales en lo relativo á la cuenta que llevó en los primeros siete meses veinte i cuatro dias del año económico de 1879.—I para constancia se extiende la presente que servirá de bastante finiquito de solvencia al interesado.—Comayagua, Junio 3 de 1879.

Francisco Montes.—Laureano P. Velasquez.

*Los Ministros del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

CERTIFICAN: que en el juicio de las cuentas que llevó Don Juan Anjel Canelas, como Intendente del Departamento de Olancho, en los primeros siete meses del año económico de 1878, i que presentó su procurador Don Calixto Valenzuela, se pronunció sentencia el 28 del corriente, declarándolo solvente con los intereses fiscales, en virtud de haber deshecho las objeciones que resultaron de su examen.

I para que la presente le sirva de bastante finiquito, se la extendemos en Comayagua, á 30 de Mayo de 1879.

Francisco Montes.—Laureano P. Velasquez.

*Los Ministros del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

CERTIFICAN: Que por sentencia de esta fecha, el Señor Don José de Jesús Fiallos, en su calidad de Administrador de la Renta de Aguardiente del Puerto de Trujillo, ha sido declarado solvente con la Hacienda Pública, en orden á la cuenta que llevó en los últimos seis meses catorce dias del año próximo pasado de 1878, que presentó su procurador jeneral Don Mannel Perez, i que fué examinada de conformidad con la lei de la materia.

Para constancia extendemos la presente, que le servirá al interesado de bastante finiquito.

Comayagua, Febrero 27 de 1879.

Francisco Montes. Laureano P. Velasquez.

**AVISOS.**

**RECTIFICACION.**

En el periódico "La Paz," n.º 67, se ha anunciado la mensura del terreno Cofradía de Colama, á petición del Coronel Don Felipe Rosales; i como no es este propiamente el nombre de dicho terreno, se rectifica: que es el que servia antiguamente de retiro, á la estinguida Cofradía de Colama, inclusive el punto llamado San Nicolás, el cual linda por el Oriente con el Carrizo, ejidos de esta Ciudad; por el Sur, con la Isla de San Cristóbal ó la de Sedeño; por el Norte, con el antiguo cauce del rio grande, i por el Poniente, con las playas del mar, cuya área se calcula en cuatrocientas caballerías.

Si alguno se considerase tener derecho en parte ó en el todo al espresado terreno, preséntese con los documentos de legitimidad á hacer la oposicion, que el derecho le permite en el término de treinta dias á contarse desde la fecha: en la inteligencia de que pasándose este, le será gravoso todo ocuro.—Intendencia de Hacienda del Departamento de Choluteca, Mayo 31 de 1879.

Nicolás Urbina.—Felipe Aguirre.—H. Montcada.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE DEL TELEGRAFO.